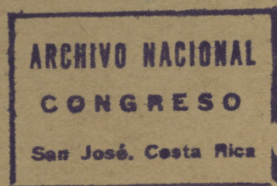


Congreso
#863

Congreso

Nº 863



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

15-22 mayo 1829

863

Año de 1829.

Nº 5.

Directo en g.^l si franquese la compra de apertura del
Camino a Macapiguay, N. Alvarado por el Conde con el
Informe del Cabo

copiado

La Asamblea Constitucional al Estado libre de Co-
lombia: Considerando 1.º Que el Estado representa gran-
de ventajas en su agricultura industria y comercio
si se faciliten como han sido desde la Atajuela á
Sanasiqui; si se restablezca la Valla ó antiguo
Canal que había desde el Vio á Etarima hasta el
puerto de Mochi: si se abra un camino cómodo de-
de este puerto hasta la Cruzada de Blanco en que
se halla el puerto a la Estrella. 2.º Que la experi-
encia ha enseñado la conveniencia de confiar la ex-
ecución de una clase de empresas al interés individual
á Cajas de Comercio, ó Compañías particulares. 3.º
Que ha habido algunos que manifiestan querer em-
prender la apertura del camino á Sanasiqui, y la
reparación á la Valla ó canal á Etarima. 4.º Que
el Estado debe intervenir en la obra á Sanasiqui

por el gasto que tiene que sufrir en el premio q.^o se
ha mandado ya efectuar a los que abren el ende-
so, ha estado en recostar y dudar.

1.^o Toda persona o Compañia ya sea nacional o
extranjera que quiera encargarse de ejecutar la em-
presa de cualquiera de las tres obras arriba referidas po-
drá hacer sus proposiciones al Gobierno respectivamente a
la Ley de Encomienda de sus cosas correspondientes de acor-
do a la sancion de una ley.

2.^o Todas las veces se examinarán las pro-
posiciones y se ajustará la contrata con la persona
o Compañia que ofrezca mayor ventaja.

3.^o Toda autoridad del Gobierno para ajustar las
contratas, a cuyo efecto formará a los empresarios una
indemnización correspondiente al costo que tubiere cada
una de dichas tres obras, el qual computo o calculo
deberá ser lo mas aproximado que sea posible por me-
dio de informes que pague bastante, quedando este con-
trato en un todo sujeto a la aprobacion de la Legis-
lativa.

4.^o El mismo Gobierno deberá tambien contribuir
a la mas pronta y facil execution, auxiliando las
operaciones que hayan de practicarse, y cooperando

2
a su logro por todos los medios que no se opongan a
las leyes, y se declara libre de todo dolo la introdu-
cion de las maquinas o instrumentos que se le haga
contar sus mercedos para las dichas obras.

5.^o Concluidas estas a satisfaccion del mismo,
detallará en los contratos la naturaleza y calidad de
la obra, formará la liquidacion y en todo que sea
reconocida como deuda publica, y se destinan los dineros
de impresion y temporal producidos por la via de
Matrícula, y Venta de Bienes, a la amortizacion del
capital invertido en la apertura y pago a los in-
terven capitalados por la misma.

Al Excmo. Representativo.

Dado en San Juan a los quince dias del mes de Mayo
de mil ochocientos veinte y nueve.

Jos.^o Priol
D. F.

Man. H. Lora H.
Secretario Jefe
D. F. D. F.

San

A la del Consejo San Jose Mayo diez y ocho
de mil ochocientos veinte y uno.

Informe el Ejecutivo.

Don Antonio Carrillo
Presidente

Pres.º Cuernavaca
Sr.º

C. R.

El Ejecutivo en vista del Decreto de 15.
del presente por el que se establecen algunas
reglas para mejorar la irrigacion y se encor-
ren por contratos ajustados p.º el Gob.º de
hacer la apertura del camino de Sanasiqui,
de establecer la Valla o antiguo canal q.
habia desde el rio de Matine hasta el Ato.
de Moiss; y q.º abriese en fin un camino
comodo desde este Ato. hasta la cascada de
Alamos en que se halla el Ato. de la Estre-
lla, ha acordado informarnos: Fue con-

que se padece una equivocación notable en
 quanto al tercer objeto suponiendo que
 el Puerto de la Estrella se halla en la en-
 senada de Blancos que no dista muchas
 leguas del Pto. de Mene quando segun
 la tradición y testimonio común de los
 Practicos en aquella costa no se halla
 aquel Pto. sino en la ensenada que lla-
 man boca toro que segun el mismo tes-
 timonio de los Practicos y lo que se man-
 ifiesta de las cartas topograficas dista
 mas de veinte leguas; con todo eso son
 en general muy fuertes y ciertas las con-
 sideraciones q. persuaden la importan-
 cia de terminadas empresas y las incal-
 culables ventajas que debe reportar
 el Estado en su agricultura, industria,
 comercio, y población si se llegasen á

excusar; mas el Ejecutivo debe observar
que á la excusacion de tan laudables é in-
terizantes empresas se oponen por al-
to dos inconvenientes insuperables en
la mayor parte. Es el primero que
todas estas empresas demandan gastos de
mucho consideracion principalmente de
la agiotada de laminas desde la Estrella
hasta Moim, y el Estado no ofrece un
aditio seguro y competente que ga-
rantee la indemnizacion de modo q.
pueda cubrirse á los empresarios. Es el
segundo que el unico aditio que se
destina para el caso por el art. 5.º del
Dato que son los dnos. de importa-
cion y temporal producidos por la
Via de Matina y Muta crean-
do no sea suficiente, seguro ni

4
legitimo, ya por que siendo una Muta Fie-
ral debe sus productos cubrir primero los
objetos á que está destinada por las Leyes
de la Republica; ya por que en tal concepto
Siendo por el art. 6.º de la Constitucion
Fedral la atribucion 7.ª del Congreso nacio-
nal de designar Muta Federales para cubrir
los gastos de la aduana, y por la atribucion
12.ª el contratan deudas sobre el Maris nacio-
nal, y Mayordomio limitado por el art. 1.º el
poder á los Estados á aquellos que por la
Constitucion no estubien confiados á las au-
toridades Federales, se sigue que la Legislatu-
ra del Estado que por el artículo 55.º de
la Ley fundamental debe velar sobre el cum-
plimiento de la Constitucion Fedral, de la
del Estado y de las Leyes generales y par-
ticulares, no puede disponer de aquella
Muta i hipotecarla de un modo indefini-
do en objetos á que no está representante

destinada por las Leyes Finales, y ya en fin
por que estando llamada la Nacion por el
resulcaci de los acontecimientos politicos
a su reorganizacion y restablecimiento al
suo Constitucional, no debe comprometerse
el Estado sobre puntos u objetos que no sean
de su atribucion y en que le sobrevendria
un cargo de mucha gravedad.

Lo expuesto a qto. el Ejecutivo esti-
ma conveniente informara p^a q^{ta} os viba
desempeñando como siempre, lo q^{ta} sea mas se-
guro, legitimo y conveniente. San Jose Ma-
yo 21. de 1822.

C. N.

J. M. de Calvo

Duplicado

La Asamb.^a Constitue! del Estado libre de Costa Rica.
Considerando 1.^o Que el Estado reportaria grandes ventajas en su Agricultura, industria, y Comercio, si se facilitase comodo transito desde la Alajuela a San Rafael; si se restableciese la Cuesta, o antiguo camino que habia desde el rio de Matina hasta el puerto de Moín: si se abriese un camino como el desde este Puerto hasta la encrucada de Blanco en que se haya el Puerto de la Estrella. 2.^o Que la experiencia ha enseñado la conveniencia de confiar la cesion de esta clase de empresas al interes individual de Casas de Comercio, o compañías particulares. 3.^o Que ha habido algunos

que magnificente quere emprender la apertura
del camino de Sarapiquí, y la refacción del ca-
ñal o canal de Matina. 2º Que el Estado debe
interesarse en la obra de Sarapiquí por el gas-
to, que tiene q. sufrir en el premio que se ha
mandado ya efectuar á los que abrieron el
Camino, ha tenido en decretar y decretar.

1º Toda persona ó compañía, ya sea Nacional ó
Estranjera que quiera encargarse de ejecutar la
empresa de qualq.ª de las tres obras arriba re-
feridas, podrá hacer sus proposiciones al Go-
bierno dirigiéndolas á la Sra. de Estado dentro
de sesenta contados desde el día de la publi-
cación de esta Ley.

2º Pasado este termino se examinarán las
proposiciones, y se ajustará la contrata con la
persona ó compañía q. ofrezca mayores ven-
tajas.

3º Queda autorizado el Gobierno para que
por los contratos, á cuyo efecto ofrezca á los
empresarios una indemnización correspond. al

costo q. hubiere cada una de dichas tres obras, el
qual computo, ó calculo deberá ser lo mas
aproximado q. sea posible por medio de infor-
mes, q. fuesen instantes, quedando estos con-
tratos en un todo sujetos á la aprobación
de la Legislatura.

4º El mismo Gobierno deberá tambien contribuir
á su mas pronta y fácil ejecución, auxiliando
las operaciones que hayan de practicarse, y con-
formando á su ley y.ª todos los Medios, que
no se opongan á las Leyes, y se declare libre
de todo derecho la introducción de las maquin-
as ó instrumentos, que se le haga constar son
necesarios para las dichas obras.

5º Concluidas estas á satisfacción del mismo,
detallará en los contratos la naturaleza, y
calidad de la obra, formará la liquidación
de su costo, que será reconocida como deuda pu-
blica y se destinan los derechos de importación
y temporal producidos por la Cía de Matina
y Manta-arnas, á la amortización del

Capital invertida en la apertura y pago de los
intereses capitulados por la demora.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Jose á los quince
dias del mes de Mayo de mil ochocientos
Veinte y nueve.

Juan Pineda
D. S.

Manuel

Gerardo J. J. J.

D. S.

Alfaro

D. S.

Sala del Consejo S. Jose Mayo
veinte y dos de mil ochocientos veintinueve

Buena al Consejo.

Manuel Carrillo
Presidente

Greg. Guerrero
Sec.

A.C.

El Consejo con presencia del decreto de quince
 del corriente por el que se prefijeron algunas
 reglas para animar a los empresarios que se
 encarguen por consortas celebradas con el Gobi-
 erno para hacer la apertura del camino de
 Saragüna, rematases la Vahia de Marina,
 y abrirá enfín un camino desde este punto
 hasta la ensenada en donde se haya el Puer-
 to de la Estrella, y orientado con el informe
 del Excmo. y manifestará que conose la
 utilidad y provecho de que es susceptible el
 Estado con tan benéfica disposición que da-
 ría impulso a todos los ramos que hacen
 florecer a los Pueblos, quales son: la agri-
 cultura, Comercio, industria y población,
 y en nada se opondría esta interesante
 medida, sino fuere que los fondos que se
 destinan a la amortización del capital in-
 vertido en la apertura, son de los que

presenten ala federación, y por tanto; su
intervención no es legitima, y este Cuerpo no
encuentra anegado el que dispongais de
ellos por prohibido las Leyes federales aque
las es dado estar, y por cuyo cumplimen
to se os manda velad por el art. 55 S. 5. de
buenas atribuciones, y de aqui es, que no
podeis disponer de aquella tierra, ni men
ipotecarla de un modo indefinido en
efectos, que no este expresamente deter
minada por las Leyes federales, y ultimamen
te, por que siendo llamada la Nación por
el desarrollo de los acontecimientos politicos,
a su reorganización y restablecimiento al
orden Constitucional, parece que no debe
comprometerse el Estado promoviendo asun
tos que no son de su atribución, de los que
le sobrecarga un cargo de bastante gra
vedad: por lo qual racione se acordó ne
garse la sanción y se os devuelve.

San

8
Dio Mayo 22 de 1829

J. C.

D. Santos Carrillo
Presidente

Creg. O'Connor
Srio.

Duplicado

9

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica: con-
siderando. 1.º Que el Estado reportaría grandes ventajas en su agri-
cultura, industria y Comercio, si se facilitase cómodo tránsito desde
la Atlapuza a Sarapiquí; si se restableciese la Valla, o antiguo
Canal que había desde el Río de Matina hasta el Puerto de Moín;
si se abriese un camino cómodo desde este Puerto hasta la cascada
de Blanco en que se halla el Puerto de la Estrella. 2.º Que la ex-
periencia ha enseñado la conveniencia de confiar la ejecución de
esta clase de empresas al interés individual de Casas de Comercio
o Compañías particulares. 3.º Que ha habido algunos que ma-
nifiestan que se comprenden la apertura del camino de Sarapi-
quí, y la refacción de la Valla, o Canal de Matina. 4.º Que el
Estado debe interesarse en la obra de Sarapiquí por el gasto que

tiene que sufrir en el premio que se ha mandado ya efectuar
a los que abrieran el Cordero; ha venido en decretar y decreta.

1.º Toda persona o compañía, ya sea Nacional, o Extranjera
que quiera encargarse de ejecutar la empresa de qualquiera
de las tres obras arriba referidas podrá hacer sus proposicio-
nes al Gobierno dirigiendolas a la Sra. de Estado dentro de
seis meses contados desde el día de la Sanction de esta ley.

2.º Pasado este termino se examinarán las proposiciones
y se ajustará la contrata con la persona, o compañía que
ofrecer mayores ventajas.

3.º Jura autorizar el Gobierno para ajustar los contran-
tos, a cuyo efecto ofrecerá a los empresarios una indemni-
sacion correspondiente al costo que tubiere cada una de dichas
tres obras, el qual computo, o calculo deberá ser lo mas apro-
ximado que sea posible por medio de informes que puzgan
constantes, quedando estos contratos en un todo sujetos a la
aprobacion de la Legislatura.

4.º El mismo Gobierno deberá tambien contribuir a su
mas pronta y facil execucion, auxiliando las operacio-
nes que hayan de practicarse, y cooperando a su logro con
todos los medios que no se opongan a las Leyes, y a la de la

na libre de todo derecho la introduccion de las maquinas, o
instrumentos, que se le haga constar son necesarios para las
dichas obras.

5.º Concluidas estas (a satisfaccion del mismo, detallada en los
contratos la naturaleza y calidad de la obra, formará la le-
gislacion de su costo, que será remediada como deuda publi-
ca, y se dictarán las leyes de importacion y temporal, pro-
duciendo por la via de Matrimonia, y Venta-mercaderias, a la amor-
tizacion del Capital invertido en la apertura y pago de los
intereses capitalados por la deuda.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Juan a los quince dias del mes de Mayo de
mil ochocientos veinte y nueve

José P. Pineda
D. P.

Mano de
J. Pineda
D. S.
J. Pineda
D. S.